JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 01014** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Aportará al proceso poder con las formalidades establecidas en el artículo 74 del C. G. del Proceso, y/o el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, para lo cual deberá identificar con precisión y claridad el asunto objeto de la presente demanda, en tal entendido el poder se circunscribirá al inmueble sobre el cual se solicita la declaración de prescripción extintiva de la obligación y la cancelación del gravamen hipotecario, en igual sentido el poder indicara el correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con el inscrito en el SIRNA, y finalmente el mismo deberá bien sea tener presentación personal del poderdante o acreditar la trazabilidad del mismo. (Numeral 3º del artículo 82 y artículo 84 del C. G. del Proceso).

2. Aportará al proceso certificado de existencia y representación de BANCO DEL ESTADO – BANESTADO, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, actualizado, habida cuenta que el certificado aportado, presenta apartes borrosos que no permite su legibilidad. (Artículo 84 del C. G. del Proceso).

3. Aclarará y ampliará tanto el hecho segundo como el hecho quinto de la demanda, en el entendido de determinar la fecha de vencimiento de la obligación. (Numerales 4º y 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

4. De conformidad con el Decreto 2525/05 del Ministerio de Hacienda y Crédito Públicos, concordado con el artículo 252 del Código de Comercio, al evidenciarse que el BANCO DEL ESTADO S.A., se encuentra liquidado,

deberá el demandante no solo dar claridad respecto a la parte pasiva contra quien debe dirigirse la presente demanda, sino que deberá adecuar la demanda en tal sentido, advirtiéndose que de tal aclaración deberá dar cuenta el poder que se aporte.

5. Sin que el presente requisito comporte causal de inadmisión se requiere al demandante a fin de que aporte certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matricula No.001-61880 que dé cuenta de lo referido en el hecho cuarto de la demanda. (Numerales 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE[i]

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 142** hoy **31 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0213fcbd43e1a4d4b0ac0135a146a46f03039707ebb8b049a05d77a89edf27ac**
Documento generado en 30/08/2023 01:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica